

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1965.

} Nº 15.491

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 550 de 8 de octubre de 1965, por el cual se hacen unos ascensos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 32 y 34 de 28 de septiembre y 35 de 18 de octubre de 1965, por las cuales se reconocen Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 482 de 27 de septiembre de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 18 de 22 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Ricardo Arango Jr., en representación de Pan American Airways, Inc.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 478 de 22 de octubre de 1965, por el cual se reconoce año de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 586 de 22 de octubre de 1965, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 30 de 28 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y la señorita Isabel María Roca.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 380
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se hacen dos ascensos en la
Guardia Nacional.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los Capitanes Boris N. Martínez y Alfredo H. Remón, a Mayores de la Guardia Nacional, para llenar las vacantes producidas por la Jubilación de los Mayores Martín González y Santos Ríos.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-

lución número 32.—Panamá, 28 de septiembre de 1965.

El Licenciado Humberto A. Collado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-178, con oficinas en el número 2949 de la Calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, en su condición de apoderado especial del doctor Víctor M. Calderón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-343, residente en la ciudad de Chitré, Presidente del "Club 20-30 Internacional de Chitré", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica al mencionado Club.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación en la que consta la Directiva elegida;
- b) Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos;
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta organización no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son de carácter cívico, cultural y social.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Club 20-30 Internacional de Chitré", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 28 de septiembre de 1965.

El señor Juan A. De la Cruz, portador de la cédula de identidad personal No. 3-8-872, en su

condición de Presidente de la "Asociación de Co-Propietarios del Multifamiliar No. 8 de Villa Guadalupe", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución en la que consta la Directiva elegida;
- b) Acta de la sesión en la cual aprobaron los estatutos;
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta asociación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son promover el bienestar económico y social de sus miembros, mediante el esfuerzo conjunto, para el logro del funcionamiento adecuado, la perfecta seguridad y feliz convivencia en el Multifamiliar No. 8 de Villa Guadalupe.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Co-Propietarios del Multifamiliar No. 8 de Villa Guadalupe", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 18 de octubre de 1965.

El Licenciado Rodrigo Molina A., panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-35-586, debidamente autorizado por el señor Daniel Escalante, soltero, vecino de Cricamola, con cédula de identidad personal número IPI-1-701, y Presidente de la sociedad denominada "Asociación Provincial Indígena de Bocas del Toro" ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1º Copia del Acta de fundación.
- 2º Copia del Acta de aprobación de los Estatutos.
- 3º Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento cultural, material y social del indio; solicitar al Gobierno la construcción de nuevas escuelas y de unidades sanitarias; fomentar la agricultura y la ganadería y luchar por la consecución de becas para los indígenas.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Provincial Indígena de Bocas del Toro", fundada el día 25 de octubre de 1958, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación previa de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando se inscriba en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 432

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra Gobernador Temporal de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en representación de la República de Panamá, Gobernador Temporal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al señor Carlos Velarde, actual Gobernador Alterno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 18**

Entre los suscritos, a saber, David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación y el señor Ricardo Arango Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número SAV-14-271, en su carácter de Apoderado General de la Pan American Airways, Inc., quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 21, de 3 de septiembre de 1953, y las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 7, de 19 de febrero de 1954, Contratos que han sido celebrados entre la Nación y la Compañía de Aviación Pan American World Airways, Inc., modificaciones que quedarán así:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 21, de 3 de septiembre de 1953, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/40.00 por metro cuadrado por año, o sea la cantidad de B/8.487.00 por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas por las doceava (1/12) parte del alquiler anual o sea por valor de B/707.26.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 21, de 3 de septiembre de 1953, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/2.121.78 de este Contrato.

Tercera: La Cláusula Sexta del Contrato Nº 21, de 3 de septiembre de 1953, quedará así:

Sexta: El término de duración de este contrato es de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes, comenzando a partir de la fecha de aprobación del Organó Ejecutivo.

Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no avisa, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 7, de 19 de febrero de 1954, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/40.00 por metro cuadrado por año, o sea la cantidad de B/2.112.80 por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas por la doceava (1/12) parte del alquiler anual o sea por el valor de B/176.06.

Quinta: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 7, de 19 de febrero de 1954, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la

Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/528.18 para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato.

Sexta: La Cláusula Sexta del Contrato Nº 7, de 19 de febrero de 1954, quedará así:

Sexta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables, a voluntad de las partes, comenzando a partir de la fecha de aprobación del Organó Ejecutivo. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual término si tres (3) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no avisa, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Quedan vigentes las demás Cláusulas de los Contratos Nº 21, de 3 de septiembre de 1953 y del Contrato Nº 7, de 19 de febrero de 1954, suscritos entre la Nación y la Pan American World Airways, Inc.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble original el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por Pan American World Airways, Inc.,
Ricardo Arango Jr.,
Cédula Nº 8 AV-14-271.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación**RECONOCESE AÑO DE SERVICIO**

DECRETO NUMERO 478
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se reconoce un (1) año de docencia adicional a unos Supervisores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adiciónase al Artículo 1º de los Decretos 369 y 370, de 30 de agosto de 1965, los Supervisores Nacionales de Educación Secundaria de Matemáticas y de Geografía e Historia, respectivamente.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sheet: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 686

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 686.—Panamá, 22 de octubre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 20 de octubre de 1965, el señor J. M. Barsallo en representación de La Bizkayna, S. A., solicita permiso para importar doscientos (200) huacales de cincuenta (50) kilos netos cada uno de semillas de papa "Alpha", para el plantador señor Luis Dajud;

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo tiene como base el numeral 054-01-03 del Arancel Vigente que a la letra dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo permiso para que en representación de La Bizkayna, S. A., importe doscientos (200) huacales de cincuenta (50) kilos netos cada uno de semillas de papa certificada "Alpha" para el plantador señor Luis Dejüd.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Dr. Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Isabel María Roa, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Enfermera Jefe del Centro de Salud y la Brigada Móvil del Darién (Jaqué).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento sesenta balboas (B/160.00) mensuales, imputable al Artículo Nº 1232601.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1965, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falla de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

DR. RODEDRICK ESQUIVEL,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Isabel María Roa.

Refrendado:

Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio hago constar que por Escritura Pública número 4254 de 27 de septiembre de 1965, ante la Notaría Tercera del Circuito de la ciudad y distrito de Panamá, he comprado a la señora Aminta Ascención Quintero Medina, su establecimiento denominado Abarrotería y Refresquería "Marita", ubicado en la esquina de la Calle "F" y Calle 16 Oeste, casa Nº 12-A-02 de esta misma ciudad y para constancia del público se hace el presente aviso de acuerdo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Manuel María Delgado Barrios,
Cédula 7-29-422.

L. 95558

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Elizabeth López de Pinate, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Héctor Pinate, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0135

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 86 (Pospuesta)

Segunda Convocatoria.

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Hasta el 11 de noviembre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución, por suministro de Materiales de Construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 25 de octubre de 1965.

A V I S O

He comprado al señor Vidal Olmedo Vergara Escudero, su establecimiento comercial, denominado Abarrotería "La Popular" ubicada en la esquina de las Calles Colón y 14 Este, casa número 5-39 de la ciudad Distrito y Provincia de Panamá; de acuerdo con la Escritura Pública número 3540, fechada 15 de octubre de 1965 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y para constancia del público se hace el presente aviso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

Otilia Espino de Vergara.

Céd. 7-30-933.

L. 98881

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el "Instituto de Fomento Económico", mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 15 del presente, solicita al Tribunal que le expida título de dominio sobre edificación en terreno ajeno y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de una sola planta, sobre un lote de terreno situado en La Chorrera, de propiedad del Municipio del mismo nombre, cuyos linderos y medidas son como siguen: Por el Norte, solar vacante de propiedad municipal, hoy ocupado por casa de Estelina Aranda, y mide 4.70 metros; por el Sur, la Avenida Central, hoy Avenida de Las Américas, y mide 18.40 metros; por el Este, casa de Antonio Pérez, que perteneció a Juan Gómez, hoy de Josefa Barranco, y mide 52.30 metros; y por el Oeste, predio de Clotilde Rodríguez, hoy ocupado con

casa de Víctor M. Tejeira, y mide 54 metros. El área superficial del lote de terreno es de 640.45 metros cuadrados. Dicha casa es de paredes de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc, cielo raso de celotex, baño con paredes revestidas de azulejos, y ventanas de madera con malla para mosquitos, consta de sala, comedor, cocina, tres recámaras, baño y un cuarto auxiliar. Las medidas y linderos de la casa son las siguientes: linda por sus cuatro costados con terrenos del propio lote donde está construida, y mide por el Norte y Sur, ocho metros, y por el Este y Oeste, catorce (14) metros, o sea que tiene una área de construcción de 112 metros cuadrados. Se distingue con el número 3.152 en la Avenida de Las Américas."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer, oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente John K. Husted, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado Oscar Ucerós, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0137

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Vergara, vecino del corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-31-975, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0544 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. 1520 m2 ubicada en Cruz del Rayo, corregimiento de Chupampa del distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pedro Gallardo.

Sur: Tierra Nacional.

Este: Arturo Rodríguez, Elvira Mitres y Bernabé Gallardo.

Oeste: Tierra Nacional y Eustaquia Carrasco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y en el de la Corregiduría de Chupampa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

gencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 14 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56768

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Sáez Peralta y otros, vecino del corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-24-724, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-1658 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 159 Hect. 4575 m2, ubicada en Aguas Azules, corregimiento Los Llanos, distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Juan Saénz, terreno libre y Río Boquerón.

Sur: Cerro Lagartillo y Cerro Nonaco (Libres)

Este: Canaletas del Río Boquerón y Cerro Lagartillo (Libres).

Oeste: Río Ponuga y Quebrada La Puja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 14 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56771

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Rodríguez, vecino del Corregimiento de cabecera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-29-726, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0699 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. 6480 m2 hectáreas, ubicada en Buena Vista Corregimiento cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Gregorio Montenegro.

Sur: Camino a Ocu.

Este: Domingo López.

Oeste: Gregorio Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 14 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56767

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SIETE (7)

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa Nº 65 de la calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:"

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en calle "B" Nº 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta y mantiene la orden de detención.

Cópiase y notifíquese personalmente, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados también como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cédula número 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas y Julia de Cárdenas, y con residencia en el apartamento 2, de la casa 168, Calle 94 Via Porras, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio

de Zoila María Nieto Rivera, Luis Mena hijo, Aura Morales y David Peralta López, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, abril veintisiete de mil novecientos sesenta y cinco."

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a la señora Elvira Elena Cárdenas, de generales conocidas en autos, por infractora de las normas jurídicas contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia y se sobresee definitivamente a favor de Domingo Romero Gutiérrez, también de generales conocidas en este proceso.

Se señala el día diez y nueve (19) de mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana, teniendo las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial y 2147 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L. Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

(Segunda publicación)

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez, Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, varón, panameño, mayor de edad, soltero, obrero, natural del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá. — Órgano Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:"

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Herrera Aparicio, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de

costas procesales, como responsable del cargo que se le dedujo en el auto de proceder.

El reo sufrió detención preventiva por esta causa del 24 de marzo al 1º de abril de 1964, que se le deducirá de la pena principal (Arts. 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial).

Notifíquese, cópiese y consúltese, (fdo.) L. C. Reyes, (fdo.) Edecia R. de Gracia, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en se Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

Por la Secretaria,
El Oficial Mayor,

Ismael Mojica.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del distrito de Cañazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Victoriano Solís, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales en favor de la Nación, en especial las causadas por su rebelión, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió detención preventiva por esta causa, que fue del 3 de marzo al 13 de abril de 1962 (fs. 1 y 40), de conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en los términos previstos por la Ley (Arts. 2345 y 2349 del C. J.) para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese. —(fdo.) L. C. Reyes.—Por la Secretaria (fdo.) Clorinda T. de Moreno, Oficial Mayor.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en se Órgano del Estado.

taria del Tribunal, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Gracia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie quien residía en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año en curso, por el delito de hurto o sea por infringir disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Horrel Deyla, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de Joseph Deyla y Lilian Stewart, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro y portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por hurto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Gmo. Zurita, A. Candanedo, P. Muñoz, Secretario."

Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se ignora el paradero del procesado Samuel Shepherd, para notificarlo del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese. —(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. —(fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Samuel Shepherd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado procesado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)